

# CÓDIGO DEONTOLOGICO DE DIVULGACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL SCENIO

## PREÁMBULO

El Código Deontológico de la persona divulgadora está destinado a servir como pauta de conducta profesional en el ejercicio de la divulgación científica y cultural en cualquiera de sus modalidades, rigiéndose su actividad ante todo por los principios de convivencia establecidos.

### TÍTULO I: PRINCIPIOS DE LA PERSONA DIVULGADORA

Las actuaciones y comportamientos de la persona divulgadora en el marco de su profesión se guiará por los siguientes principios:

- A. Ciencia y cultura:** la divulgación como comunicación del conocimiento científico y las contribuciones culturales, humanísticas y artísticas.
- B. Transparencia:** la divulgación debe ser abierta y clara en sus fuentes, métodos y desarrollos.
- C. Veracidad:** la divulgación debe basarse en el estado actual del conocimiento y ser precisa en lo que expone.
- D. Comprensibilidad:** la divulgación debe ser accesible, adaptada al nivel del público objetivo.
- E. Respeto:** la divulgación debe realizarse con respeto a las personas y profesionales, evitando la ridiculización o descalificación.
- F. Responsabilidad:** la divulgación debe actuar con responsabilidad de la información que utiliza, siendo consciente de las consecuencias de su trabajo.
- G. Honestidad:** la divulgación será sincera, exponiendo sus limitaciones y las áreas de incertidumbre, mostrando una visión realista.
- H. Intencionalidad:** la divulgación debe tener un objetivo constructivo y claro, buscando el avance del conocimiento.
- I. Crítica:** la divulgación debe fomentar un pensamiento crítico y la reflexión en el público objetivo.
- J. Inclusión:** la divulgación debe ser accesible para personas de distintas edades, etnias, géneros, niveles educativos y socioeconómicos, eliminando las barreras que dificulten el acceso al conocimiento y promoviendo la diversidad.

### TÍTULO II: DEONTOLOGÍA DE LA PERSONA DIVULGADORA

#### **Artículo 1: Compromiso.**

Scenio tratará de que las normas de este Código Deontológico representen un compromiso formal de los divulgadores miembros.

#### **Artículo 2: Conocimiento científico**

La persona divulgadora se ceñirá a divulgar el conocimiento basado en la evidencia disponible.

#### **Artículo 3: Opinión y evidencia**

En el caso de exponer su opinión, la persona divulgadora debe distinguir entre su opinión personal y lo que está respaldado por evidencia empírica, verificable y/o consenso académico.

#### **Artículo 4: Rectificación.**

La persona divulgadora rectificará la información publicada cuando se demuestre que era errónea o sesgada de una manera proporcional.

#### **Artículo 5: Asesoramiento.**

La persona divulgadora puede tomar parte en campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, educativos, sanitarios, laborales u otros de reconocido sentido social siempre que él lo considere relevante.

#### **Artículo 6: Publicidad**

La persona divulgadora alineará su conducta profesional con la legislación vigente en materia de publicidad y comunicaciones comerciales.

#### **Artículo 7: Inclusión.**

La persona divulgadora procurará que su divulgación científica no fomente el odio hacia personas en función de su género, edad, etnia o clase social.

#### **Artículo 8: Comunicación**

Scenio asegurará la difusión de este Código entre sus miembros, colaboradores, candidaturas para formar parte de la entidad y la sociedad en general.

#### **Artículo 9: Independencia.**

La persona divulgadora no condicionará la veracidad del contenido por intereses económicos.

#### **Artículo 10: Directiva**

- a) La directiva de Scenio se regirá por una gestión ética en sus actuaciones y decisiones.
- b) Las personas en posiciones directivas, en cualquier nivel, deberán abstenerse de participar en decisiones donde exista un conflicto de intereses debido a que tienen un interés o beneficio personal en el resultado de dicha decisión.

#### **Artículo 11: Contrataciones**

Las contrataciones que se realicen desde Scenio se realizarán con total transparencia.

#### **Artículo 12: Comisión Deontológica**

La persona divulgadora procurará que su divulgación científica no fomente el odio hacia personas en función de su género, edad, etnia o clase social.

### **TÍTULO III: COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA**

#### **Artículo 13: Duración**

La Comisión Deontológica será nombrada por un período de 2 años y renovada en cada Asamblea General.

#### **Artículo 14: Renovación.**

En cada proceso de renovación se presentarán las candidaturas individuales a la comisión que serán aprobadas en Asamblea General o Extraordinaria.

#### **Artículo 15: Funciones**

- a) La Comisión Deontológica creada por Scenio, velará por la interpretación y aplicación de este Código.
- b) Las infracciones de las normas del Código Deontológico en el ejercicio de la divulgación deberán ser denunciadas ante la Comisión Deontológica.

- c) Abrir y evaluar los expedientes disciplinarios, según establece el régimen disciplinario.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición final 1.** Toda duda que surja en la interpretación de las anteriores normas será resuelta a criterio de la Comisión Deontológica

**Disposición final 2.** Cualquier artículo quedará supeditado a la legislación vigente en sus diferentes materias no pudiendo contradecirla.